



CIRCULAR 04/2006

**Modalidad de Negociación por
Subasta**

30.Dec.2019

Índice de Versiones

30.junio.2006

Versión Inicial

22.septiembre.2006

Añadido número 13, relacionado con la intervención de los comercializadores regulados

18.noviembre.2008

Registro en la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (CMVM) en 30 de octubre de 2008 como Norma del Mercado de Derivados del MIBEL como Mercado Regulado en los términos de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros (MiFID)

2.marzo.2009

Modificado el número 13

25.junio.2009

Modificado el número 5, alinea a)

Incluidos nuevos números 9 y 10. Ajustada la numeración de los siguientes

07.septiembre.2012

Incluida la funcionalidad de negociación de subasta de bloque de productos.

Ajustado el documento en consecuencia para garantizar la coherencia.

30.Dec.2019

Introducción de las subastas de volumen.

Este documento encontrase disponible en www.omip.pt

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.2 y 52.3 del Reglamento de Negociación, OMIP aprueba la presente Circular que define las disposiciones relativas a la modalidad de negociación por subasta.

Principios Generales

1. Sin perjuicio de la legislación o reglamentación específica aplicable, todos los Miembros Negociadores pueden participar en la negociación por subasta, en las condiciones permitidas por el respectivo estatuto.
2. La negociación por subasta esta prevista en cuatro situaciones:
 - a. En cada sesión de negociación, anterior o posterior al periodo de negociación en continuo estando fijados en Aviso la respectiva realización, los respectivos horarios, Contratos a los que se aplican y otras características previstas en la presente Circular;
 - b. Cuando sea solicitada la subasta de un bloque de productos, en conformidad con el número 9 y siguientes;
 - c. Siempre que las condiciones del mercado lo justifiquen, y especialmente en casos de gran volatilidad de los precios
 - d. Cuando tenga lugar una subasta de volumen, definida en los términos de los números 26 y 27 de la presente Circular, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del número 4 de la Circular OMIP 01-2014 Operaciones Bilaterales, esta será iniciada con las dos Ofertas correspondientes al pedido de registro de las dos contrapartes.

Etapa de Llamada

3. La etapa de llamada puede ser de tipo abierto (subasta abierta) o cerrado (subasta cerrada), de acuerdo con el definido en Aviso.
 - a. En la subasta de tipo abierto, es continuamente presentada en la Plataforma de Negociación la situación del Libro Central de Ofertas, sobre la profundidad de precios y puede ser divulgado el precio de equilibrio provisional correspondiente a la situación que en cada momento resultaría del encuentro de esas Ofertas.
 - b. En la subasta de tipo cerrado no se proporciona ninguna información sobre las Ofertas presentes en el Libro Central de Ofertas o sobre el precio de equilibrio provisional.
4. Las ofertas son sometidas a validación contra límites de cantidad y de precio, definidos por OMIP, en el momento de su introducción en el Libro Central de Ofertas.
5. El cierre de la etapa de Llamada es fijado en momento aleatorio, durante los últimos treinta segundos de aquel período excepto en el caso de subastas de volumen.
6. La etapa de Llamada puede ser prolongada, por un período de cinco minutos, manteniendo la metodología de cierre definida en el apartado anterior.

Determinación del precio de equilibrio

7. La negociación por subasta origina un único precio de equilibrio, por el cual son registradas las operaciones de todos los compradores y vendedores.
8. El precio de equilibrio de la subasta se determina con base en las Ofertas existentes en el Libro Central de Ofertas en el momento de cierre de la llamada, obedeciendo a una de las metodologías expresas en las alineas siguientes, de acuerdo con el definido en Aviso:

- a) Metodología con menor precio
 - i. Maximización del volumen ejecutable;
 - ii. Prevalencia del menor precio de equilibrio cuando existan varios precios que cumplan la condición anterior.
- b) Metodología con mayor precio
 - i. Maximización del volumen ejecutable;
 - ii. Prevalencia del mayor precio de equilibrio cuando existan varios precios que cumplan la condición anterior.
- c) Metodología simétrica
 - i. Maximización del volumen ejecutable;
 - ii. Mínimo desequilibrio entre la procura y la oferta, cuando existan varios precios que maximicen el volumen ejecutable:
 - iii. El desequilibrio entre la procura y la oferta definiese, para un determinado precio p , como la diferencia entre el valor acumulado de las ofertas de compra (procura) a precios superiores o iguales a p y el valor acumulado de las ofertas de venta (oferta) a precios inferiores o iguales a p . Se el mínimo desequilibrio corresponder a un único de los precios referidos, el precio de equilibrio de la subasta corresponde a ese precio.
 - iv. Caso el desequilibrio mínimo corresponda a varios precios, no sea nulo y asuma valores con el mismo señal, el precio de la subasta corresponderá al precio más alto en el caso de desequilibrios positivos y al precio más bajo en el caso de desequilibrios negativos;
 - v. Caso no se aplique ninguna de las situaciones previstas en la alínea anterior, definiese un intervalo cuyos extremos serán constituidos por los dos precios en que se produzca un cambio del señal de desequilibrio, en el caso de este asumir valores positivos y negativos o por los precios más altos y más bajos de todos los correspondientes al desequilibrio nulo aplicandose los criterios de las dos alíneas siguientes.
 - vi. El precio de la subasta es el correspondiente al precio del ultimo negocio realizado en el mercado en la sesión de negociación en curso hasta el inicio de la etapa de llamada o, en su ausencia, al ultimo precio de referencia disponible, si esta dentro del intervalo definido en la alínea anterior.
 - vii. El precio de la subasta es el correspondiente al precio del extremo del intervalo que sea más cercano al precio del ultimo negocio realizado en el mercado en la sesión de negociación en curso hasta el inicio de la etapa de llamada o, en su ausencia, al ultimo precio de referencia disponible, si no esta dentro del intervalo definido en la alínea iv.

Negociación por subasta de bloque de productos a pedido de un Miembro Negociador

9. Para efectos de la presente Circular, se designa por producto un Contrato o la conjugación de precios de varios Contratos.
10. Cualquier Miembro Negociador puede solicitar al OMIP la realización de una subasta de bloque de productos, que se divide en las siguientes fases:
 - a. Pedido
 - b. Divulgación;
 - c. Llamada;
 - d. Fijación del precio de equilibrio;
 - e. Registro de las Operaciones realizadas
11. La subasta puede ocurrir en la fase de negociación en continuo o en la fase pre-cierre, caso en que la fecha de compensación será la del día de compensación siguiente, a excepción del último día de negociación de los contratos donde solo es permitido la subasta durante la Fase de Negociación en Continuo de la Sesión de Negociación.
12. El pedido debe ser formulado al OMIP por fax o por correo electrónico. Caso el mismo sea recibido en los últimos treinta minutos de la fase de negociación en continuo, la subasta solo se realizará en el horario Pre-Cierre.
13. Una vez aprobado, OMIP divulga el evento a través de mensaje en la Plataforma de Negociación, con un mínimo de cinco minutos para iniciar la fase de llamada.
14. La duración de la fase de llamada es definida por OMIP en la divulgación de la subasta, respetando las siguientes restricciones:
 - a. No puede ser inferior a 5 minutos.
 - b. No puede incluir los últimos 10 minutos de la fase de negociación en continuo o de la Fase de Pre-Cierre.
15. Del pedido, formulado por el Miembro Negociador, debe constar la siguiente información:
 - a. El producto a colocar en subasta.
 - b. Cantidad sometida a subasta (número de Contratos).
 - c. Tipo de Oferta (compra o venta).
 - d. Precio de la Oferta.
 - e. Hora pretendida para la realización de la subasta, correspondiente al inicio de la etapa de llamada.
16. La cantidad a someter a subasta debe respetar los siguientes límites mínimos, expresos en número de Contratos:
 - a. Días: 200

- b. Fines de Semana: 200
 - c. Semana: 100
 - d. Meses: 50
 - e. Trimestres: 50
 - f. Años: 25
17. El precio de una Oferta de compra tendrá de ser superior, por orden sucesiva de prioridades a los siguientes valores:
- a. Cuando disponible, a la mejor Oferta de compra vigente en el Libro Central de Ofertas, para el producto sometido a subasta, en el momento del pedido;
 - b. Cuando existe, al precio del ultimo negocio realizado en el Mercado en la Sesión de Negociación corriente disminuido del valor expreso en el número 19 para cada tipo de producto;
 - c. Por fin, cuando no sean aplicables los dos criterios anteriores:
 - i. Al Precio de Referencia de Negociación en vigor, disminuido del valor expreso en el número 19 para cada tipo de contrato;
 - ii. Al valor fijado por OMIP en el caso de productos que no equivalen a Contratos.
18. El precio de una Oferta de venta tendrá de ser inferior, por orden sucesiva de prioridades a los siguientes valores:
- a. Cuando disponible, a la mejor Oferta de venta vigente en el Libro Central de Ofertas, para el producto sometido a subasta, en el momento del pedido;
 - b. Cuando existe, al precio del ultimo negocio realizado en el Mercado en la Sesión de Negociación corriente adicionado del valor expreso en el numero 19 para cada tipo de producto;
 - c. Por fin, cuando no sean aplicables los dos criterios anteriores:
 - i. Al Precio de Referencia de Negociación en vigor, adicionado del valor expreso en el número 19 para cada tipo de contrato;
 - ii. Al valor fijado por OMIP en el caso de productos que no equivalen a Contratos.
19. Intervalos admisibles para la definición de precio de Ofertas (*Ticks*):
- a. Días y fines de semana: 200
 - b. Semanas: 75
 - c. Meses: 75
 - d. Trimestres: 50
 - e. Años: 50

20. OMIP decide sobre la realización de la subasta así como la duración de la misma, en que puede aceptar que las condiciones de Oferta del Miembro Negociador que la solicita, relativas a precio y cantidad, sean diferentes de las establecidas en los números 16, 17, e 18 anteriores.
21. OMIP podrá utilizar, en la Plataforma de Negociación, productos instrumentales para la realización de subastas de bloques, siendo definido y difundido cual el producto instrumental a utilizar para efectos de ejecución de la subasta en el momento de la divulgación de la misma.
22. Siendo acepte el pedido y fijada la hora, OMIP divulga a todos los Miembros la realización de la subasta con los datos base para cada producto objeto de la subasta:
 - a. Identificación del producto;
 - b. Tipo de Oferta (compra o venta) sometida a subasta, cantidad y precio.
 - c. Horas para el inicio y fin del periodo máximo correspondiente a la etapa de llamada.
 - d. El producto instrumental sobre la cual se realiza la subasta.
23. OMIP introduce la oferta del Miembro Negociador que ha solicitado la subasta en la Plataforma de Negociación, por cuenta de este, antes de la apertura de la subasta.
24. Tras el cierre de la etapa de llamada, los negocios eventualmente ocurridos en el producto instrumental serán cancelados y registradas las correspondientes Operaciones en los Contratos respectivos.
25. Excepto se dispuesto diferentemente en Aviso, la metodología de fijación del precio y del tipo de subasta será la que este en vigor en la Sesión de Negociación en que la misma ocurre.

Negociación por subasta de volumen

26. Consiste en una subasta de tipo abierto con Ofertas a precio único manteniéndose la prioridad-tiempo de las Ofertas y en la que la etapa de la llamada cierra determinísticamente en el plazo de un minuto.
27. Las Ofertas no sujetas a ejecución se cancelan inmediatamente.

Resultados de la negociación por subasta

28. El precio y los negocios resultantes de la subasta son objeto de validación por OMIP.
29. Tras la validación por OMIP, indicada en el apartado anterior, las operaciones son consideradas firmes y sometidas a registro ante OMIClear.
30. Las posiciones compradoras o vendedoras resultantes de las operaciones realizadas en régimen de subasta son fungibles con las posiciones resultantes de las operaciones realizadas en el Mercado por negociación continua, para el mismo tipo de contrato.

Participación de los Comercializadores de Último Recurso

31. Relativamente a subastas específicos para la participación de los comercializadores de último recurso, OMIP transmite a las entidades responsables la información necesaria a efectos de reconocimiento tarifario de la participación.

Entrada en Vigor

32. La presente Circular ha sido registrada en la CMVM el día 30 de diciembre de 2019 y entra en vigor el día 2 de enero de 2020.

El Consejo de Administración